

SECRETARIA. Al despacho del señor Juez, el presente asunto el cual fue subsanado en término. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 5 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 2217

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CALI, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA -LEASING VEHÍCULO-
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.A.S.
ANDRÉS FERNANDO GARCÍA PINTO
Radicación: 760014003008-**2022-00554**-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 ss., 384 y 385 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** por el proceso verbal de MENOR CUANTÍA la presente demanda de restitución de tenencia -leasing vehículo- propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra de **GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.A.S.** y **ANDRÉS FERNANDO GARCÍA PINTO**.
- 2. TRAMITAR** el presente asunto en única instancia, dada la causal de restitución invocada por el demandante, esto es, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, como lo dispone el numeral 9º del artículo 384 del C.G. del P. en concordancia con el canon 385 *ibidem*.
- 3.** De la demanda y sus anexos désele traslado al demandado por el término de **VEINTE (20) días (artículo 369 C.G. del P.), advirtiéndoseles que para ser escuchados en este juicio debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y los que sucesivamente se causen en el trámite del proceso.**
- 4. NOTIFÍQUESE** este proveído a la parte demandada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 5. REQUERIR** a la parte demandante para, que al amparo de lo regulado en el artículo 317 del C.G.P., y so pena de terminación por desistimiento tácito proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto al cumplimiento de la siguiente carga procesal: notificación efectiva de los demandados.
- 6.** RECONOCER personería al(a) doctor (a) **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 112

Fecha: OCT.06. 2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57db4c2dd4794998a1b9569b1b7cdb539ccf45b71600d61124884d40ca1a5eb**

Documento generado en 05/10/2022 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>